SENTENCIA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, reunido en sesión de Pleno Jurisdiccional, el Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores:

Nugent; Presidente,

Acosta Sánchez; Vicepresidente,

Aguirre Roca;

Díaz Valverde;

Rey Terry;

Revoredo Marsano; y

García Marcelo,

Actuando como Secretaria, la doctora María Luz Vásquez, pronuncia la siguiente sentencia:

ASUNTO:

Se eleva al Tribunal Constitucional el expediente sobre Acción de Habeas Corpus que interpone don Guillermo Coronado Mendoza contra el Juez de Paz Letrado del distrito del Carmen - Chincha -Ica.

ANTECEDENTES:

El actor plantea la acción de Habeas Corpus por detención arbitraria contra Silvia Villa Cartagena, Juez de Paz Letrada, quien ordena su detención sin tener facultad para ello,pues el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que son jueces esencialmente de conciliación y sólo cuando injurian a su Despacho podrán ordenar detención.

Realizadas las investigaciones, se establece que el actor fue detenido por orden del Juzgado de Paz del distrito del Carmen, según Oficio número noventa y uno - ochenta y cinco - DOP-EC-, en mérito a un proceso seguido ante ese Juzgado por faltas contra la tranquilidad pública, en agravio de Rosa Alvina Mateo Suyo y Julián Alvino Mateo. La detención la ordenó de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Procesal Penal, por cuanto el autor no se había apersonado a las audiencias que se le había citado.

La sentencia del Juez, que corre a fojas trece , su fecha veintitrés de junio, declara IMPROCEDENTE la acción de Habeas Corpus. Planteada la apelación, la Corte Superior confirma la apelada, porque el mandato de detención del agraviado se emitió en virtud de una atribución regular dentro de un proceso.

El recurso extraordinario resulta del artículo cuarenta y uno de la Ley veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco.

FUNDAMENTOS

Considerando: que don Guillermo Coronado Mendoza fue detenido en mérito de una Resolución judicial emanada de un procedimiento regular y en aplicación del artículo sesenta y cuatro del Código Procesal Penal y luego fue puesto a disposición del Juzgado de Paz, de conformidad con el artículo segundo, inciso vigésimo cuarto, literal f) de la Constitución.

Que no está probada de autos la violación o amenaza de derecho de libertad.

Por estos fundamentos; ***el Tribunal Constitucional;***

FALLA: *Confirmando la recurrida de fojas veintitrés, su fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, que confirma la apelada declarando improcedente la Acción de Habeas Corpus interpuesta por el doctor Ricardo Bonifacio Rojas a favor de Guillermo Coronado Mendoza contra Silvia Cartagena, Juez de Paz del distrito del Carmen - Chincha - Depto de Ica y los devolvieron. Regístrese, Comuníquese y Archívese.*

S.S.

NUGENT

ACOSTA SANCHEZ

AGUIRRE ROCA

DIAZ VALVERDE

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO.

Lo que Certifico:

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ
Secretaria Relatora